



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0276



56

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173 - 2019-MDP/E-C

Pallpata, 01 JUL 2019

**VISTOS:** La Carta N° 0029-Consortio de Riego Sapanccollana/VGQ/RL de la representante legal Violeta Gutiérrez Quispe sobre la solicitud de ampliación de Plazo N° 07 de la obra "Instalación del sistema de riego Sapanccollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata-Espinar-Cusco", la Carta N° 06-2019-MAPM-S.O-Riego Sapanccollana del supervisor de Obra Ing. Moisés Arturo Parián Márquez, el Informe N° 0285-2019-SGI-JCYN-MDP del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que "las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". De igual forma en su artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2016-MDP/E del 29/09/2016 se aprueba el expediente técnico del PIP "Instalación del Sistema de Riego Sapanccollana en las Comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata-Espinar-Cusco", con un presupuesto de S/. 3'637,058.38 con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta; el mismo que es modificado por la Resolución de Alcaldía N° 222-2017-MDP/E-C del 04 de septiembre del 2017 respecto al presupuesto de obra por el monto de S/. 3'721,584.17.

Que, mediante Carta N° 0029-Consortio de Riego Sapanccollana/VGQ/RL la representante legal del Consorcio de Riego Sapanccollana Violeta Gutiérrez Quispe solicita ampliación de Plazo N° 07 de la obra "Instalación del sistema de riego Sapanccollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata-Espinar-Cusco" justifica la ampliación de plazo N° 07 por disponibilidad de terreno en la progresiva 0+900 a la progresiva 1+050 terreno de propiedad de Alfonso Chahuara Hincho, los terrenos donde son implantados los pases aéreos no se tiene disponibilidad de estos terrenos ya que están dentro de propiedad privada, lo que impide trabajar o laborar en estos terrenos entre otras causales que se sustenta en la Carta N° 003-Consortio de Riego Sapanccollana-CFM/RO-2019 del residente de obra Ing. Juvenal Estrada Currillo de fecha 10 de junio del 2019.

Que, mediante Carta N° 06-2019-MAPM-S.O-Riego Sapanccollana el supervisor de Obra Ing. Moisés Arturo Parián Márquez realiza las observaciones a la solicitud de ampliación de Plazo N° 07 indicando que el sustento del Consorcio Sapanccollana para la ampliación de plazo sus causales se desarrollan en las mismas fechas por lo que el residente solicita 14 días calendarios de ampliación de plazo y que las causales planteadas por el Contratistas se determina lo siguiente: Causal 1 es procedente debido a que es ajena a la voluntad del contratista, afecta varias partidas del proyecto perjudicando la ruta crítica y está sustentada mediante el cuaderno de obra; la causal 2 no es procedente debido a que la causal expuesta no afecta la ruta crítica de la obra, perjudicando solo la ejecución del tendido de tubería de 150ml y además se tiene otros frentes de trabajo abiertos, sin mencionar que la obra solo cuenta con 12 personas trabajando diariamente; causal 3 no es procedente debido a que dicha causal carece de sustento técnico por estar en una estación sin presencia de lluvias por lo que el caudal del río es mínimo, pudiendo trabajar con maquinaria pesada y desviar el curso del río para habilitar una zona de trabajo adecuada.

Que, como lo menciona el Supervisor de obra el representante legal del Consorcio ejecutor de la obra en mención adjunta la Carta N° 003-Consortio de Riego Sapanccollana-CFM/RO-2019 el cual cuenta con un sello y firma escaneado del Ing. Juvenal Estrada Currillo en todas sus hojas, con dicho acto se podría evidenciar que la ratificación como residente del profesional citado y comunicado a la Entidad por la representante legal no se está cumpliendo, en vista que el Ing. Estrada no ha firmado el documento, el mismo que habría una falsificación de documentos en el cual está tomando el nombre del ingeniero sin contar con su autorización; concluyendo en su Carta N° 06-2019-MAPM-S.O-Riego Sapanccollana el supervisor que la fecha de culminación programada es el 21 de Junio del 2019, recomendando la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo y solicitar el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, con Informe N° 285-2019-SGI-JCYN-MDP-E el Sub Gerente de Infraestructura solicita la notificación de las observaciones a la ampliación de plazo N° 07 solicitado por el Consorcio de Riego Sapanccollana de la obra "Instalación del sistema de riego Sapanccollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata-Espinar-Cusco"; el mismo que ha sido notificado conforme a ley al indicado contratista en fecha 20 de Junio del 2019 en su dirección electrónica ([consorciosapanccollana@hotmail.com](mailto:consorciosapanccollana@hotmail.com)) dirección que obra en el Contrato de ejecución de obra N° 001-2018-LP-LOG/MDP de fecha primero de marzo del 2018.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Construyendo Juntos nuestro Distrito  
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0275



Que, de conformidad al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones norma vigente para la aplicación del presente caso de conformidad a la Única Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. 1444 que modifica la Ley N° 30225, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".



Que, por otro lado el artículo 170 del indicado reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe de anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor imite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)".

Que, como es de verse de los actuados se ha notificado al contratista ejecutor de la obra sobre la solicitud de ampliación de plazo, tal como lo señala el reglamento y el Consorcio de Riego Sapancollana no ha levantado las observaciones planteadas en la Carta N° 06-2019-MAPM-S.O-Riego Sapancollana del supervisor de obra, dándose por aprobado lo indicado por el Supervisor de obra en las recomendaciones de su informe, es decir la improcedencia de la ampliación de plazo N° 07 solicitado por el Consorcio de Riego Sapancollana.

Estando, a las consideraciones expuestas, de conformidad con el mandato legal y las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 7 por 14 días calendarios solicitado por Violeta Gutiérrez Quispe representante legal del Consorcio de Riego Sapancollana ejecutor de la obra "Instalación del sistema de riego Sapancollana en las comunidades de Antacama y Canlletera, distrito de Pallpata-Espinar-Cusco"; de conformidad a lo expuesto en los documentos técnicos y los considerandos de la presente disposición.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas pertinentes ejecute lo dispuesto en la presente disposición.

**ARTICULO 3°.-** Encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que correspondan de ser necesario a efecto de deslindar cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal de la veracidad de los informes del residente de obra, conforme a lo señalado en la presente disposición.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente disposición de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

  
**Abog. Mario Escorza Bejarano**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

  
**Alfonso Villagra Merma**  
DNI:29302953  
ALCALDE